



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/310/2026

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones.

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/877/2026

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL
PROVEEDOR: AIRBUS DEFENSE AND SPACE
OBJETO DEL CONTRATO: TELEFONÍA MÓVIL
NÚMERO DE REGISTRO: 371-2026
FECHA DE REGISTRO: 10/07/2026



CONCESIÓN ÚNICA
AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET100089CO-515609
VIGENCIA: 19/03/2051
NATURALEZA: TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL

AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 10 días del mes de julio del 2026

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión el acuerdo de otorgamiento de registro del día diez de julio del dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 187 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** y asignarle el número de registro **371-2026** de fecha **diez de julio del dos mil veintiséis**, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018



2026
año de
Margarita
Maza



Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/310/2026

NOTA. Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al otorgado en fecha 20 de enero del 2020, bajo el número **006-2020** para todos los efectos que haya lugar.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Así mismo se señala que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.



2026
año de
**Margarita
Maza**

LOCIM/CA/HA/ARAMC



AIRBUS DEFENCE AND SPACE | Airbus SLC, S.A. de C.V. | Insurgentes Sur 1106-PH
Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
ETM91010882A

SERVICIOS					
1.-		2.-			
DESCRIPCIÓN	COSTO:	DESCRIPCIÓN	COSTO:		
SUSCRIPTOR					
Nombre		Apellido Paterno		Apellido Materno	
DOMICILIO					
Calle	#Ext.	#Int.	Colonia	Alcaldía/Municipio	Estado
C.P.	TELEFÓNO Fijo ☐ Móvil ☐		RFC	CURP	

SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL			
DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA (INCISO I Nom numeral 5.1.2.1)	TARIFA		FECHA DE PAGO
	FOLIO:		Modalidad Pospago
	Total Mensualidad	\$ M.N.	VIGENCIA Y PENALIDAD
	Aplica Tarifa por Reconexión: SI ☐ NO ☐	\$ M.N.	☐ Indefinido Sin Penalidad

DATOS DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL entregado en: COMPRAVENTA	
Marca:	Número de Equipos:
Modelo:	Cantidad a pagar por equipo: \$ _____
Número de Serie:	

MÉTODO DE PAGO	
☐ Transferencia Bancaria ☐ Depósito a cuenta Bancaria	Datos para el método de pago elegido.

CARÁTULA

AIRBUS

DEFENCE & SPACE

AIRBUS DEFENCE AND SPACE | Airbus SLC, S.A. de C.V. | Insurgentes Sur 1106-PH
 Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
 ETM91010882A

CONCEPTOS FACTURABLES			
1.-		2.-	
DESCRIPCIÓN	COSTO:	DESCRIPCIÓN	COSTO:

EL SUScriptor AUTORIZA SE LE ENVIE POR CORREO ELECTRÓNICO:					
Estado de cuenta	SI ☐ NO ☐	Carta de Derechos Mínimos	SI ☐ NO ☐	Contrato de Adhesión	SI ☐ NO ☐
CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO:			FIRMA SUScriptor:		

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUScriptor	
1. El Suscriptor SI ☐ NO ☐ autoriza que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA _____	
2. El suscriptor acepta SI ☐ NO ☐ recibir llamadas del proveedor de promociones de servicios o paquetes. FIRMA _____	

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES		
TELÉFONO:	5510330435	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
CORREO ELECTRÓNICO:	servicedesk-mx@airbus.com	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES:	Atención únicamente por teléfono o correo electrónico	

LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:	
1. La página del proveedor	https://airbus-pss.com.mx/
2. Buró comercial de PROFECO	https://burocomercial.profeco.gob.mx/

LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 10/07/2026, CON NÚMERO: 371-2026 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:

LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO _____

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a ____ de _____ de _____.

PROVEEDOR

SUScriptor

AIRBUS DEFENCE AND SPACE | Airbus SLC, S.A. de C.V. | Insurgentes Sur 1106-PH
Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
ETM91010882A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL EN LO SUCESIVO CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AIRBUS SLC, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, Y POR LA OTRA PARTE EL CLIENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “SUSCRIPTOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. EL PROVEEDOR declara:
 - a) Ser una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.
 - b) Sus datos de RFC y domicilio son los que aparecen en el encabezado del presente Contrato y de su Carátula.
2. EL SUSCRIPTOR declara:
 - a) Que los datos consistentes en su domicilio, RFC y datos de localización son ciertos y se encuentran establecidos en la Carátula del presente Contrato.
 - b) Que desea contratar el (los) Servicio(s) que presta el PROVEEDOR conforme de acuerdo a la vigencia y modalidad de pago seleccionada en la Carátula, así como conforme con los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.
3. Las Partes declaran:
 - a) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente Contrato.
 - b) Que aceptan que el presente Contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
 - c) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente Contrato de adhesión y su Carátula (la cual forma parte integrante del referido Contrato) son las firmas que plasmen las partes en la Carátula.
 - d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y Carátula sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar al SUSCRIPTOR de manera continua, uniforme, regular y eficiente el Servicio de Telefonía Móvil, que incluye voz, datos y mensajes de texto, y servicio de la aplicación Agnet así como soluciones de valor agregado (en adelante el “Servicio”), a cambio del pago del plan, tarifa o paquete en el esquema de pago que el SUSCRIPTOR elija conforme a lo establecido en la Carátula del presente Contrato.

El PROVEEDOR se obliga a prestar el Servicio de acuerdo a los índices y parámetros de calidad que establezca la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en adelante “CRT”) o la Autoridad competente en la materia CRT o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados al PROVEEDOR, los cuales no pueden ser menores a los que establezca la CRT.

El SUSCRIPTOR deberá pagar el Servicio con base en las condiciones estipuladas entre el PROVEEDOR y SUSCRIPTOR que se describen en la carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, los cargos por el Servicio comenzarán a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación del Servicio.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación del Servicio, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPTOR puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN penalidad alguna** y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

TERCERA: EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL. Para que el SUSCRIPTOR haga uso del Servicio, deberá adquirir con el PROVEEDOR el Equipo de Telefonía Móvil en compraventa en una sola exhibición, que estará debidamente homologado, o bien, en caso de contar con uno propio deberá tener las especificaciones tecnológicas necesarias y será necesario que esté debidamente homologado y que reúna las características que EL PROVEEDOR le indique para poder brindar el Servicio.

AIRBUS DEFENCE AND SPACE | Airbus SLC, S.A. de C.V. | Insurgentes Sur 1106-PH
Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
ETM91010882A

El PROVEEDOR informará al SUScriptor previo a la contratación cuáles son los Equipos de Telefonía Móvil que tiene disponibles, y en su caso, cuáles son los requisitos mínimos que deben tener sus equipos para utilizar el Servicio.

El Equipo de Telefonía Móvil que el SUScriptor adquiera con el PROVEEDOR está desbloqueado.

El Equipo de Telefonía Móvil adquirido en COMPRAVENTA por el SUScriptor con el PROVEEDOR contará con una garantía de 90 días naturales contados a partir de su entrega al SUScriptor. En caso de que el Equipo de Telefonía Móvil fallara fuera de su vigencia, el SUScriptor deberá contactar al PROVEEDOR para que este último le informe a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el procedimiento que debe llevar a cabo el SUScriptor para la reparación de su Equipo de telefonía móvil, el cual tendrá un costo para su reparación y/o sustitución.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro del Servicio por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho Equipo de Telefonía Móvil, salvo que al momento de hacer efectiva la Garantía de Equipo se proporcione al SUScriptor un Equipo de Telefonía Móvil sustituto de similares características.

La suspensión del cobro del servicio no procederá en caso de que el SUScriptor haga uso del Servicio a través de otro Equipo de Telefonía Móvil que tenga en su posesión, o bien que el PROVEEDOR detecte que continuó haciendo uso del Servicio durante el periodo de la falla.

En virtud de que los Equipos de Telefonía Móvil para utilizar el Servicio, sólo podrán ser proporcionados de forma exclusiva por el PROVEEDOR de servicios de Telecomunicaciones, para que este último preste el Servicio, el PROVEEDOR asegurará al SUScriptor durante el tiempo que dure la prestación del Servicio, la existencia de refacciones o Equipos de Telefonía Móvil similares que le permitan seguir prestando el Servicio.

En caso de robo o extravío del Equipo de Telefonía Móvil o cualquier otra circunstancia que pudiera tener como consecuencia el uso del Servicio sin consentimiento del SUScriptor, éste deberá solicitar la suspensión del Servicio a través de los medios de contacto establecidos en la Carátula del presente Contrato.

CUARTA: ACTIVACIÓN E INICIO DEL SERVICIO. El PROVEEDOR deberá informar al SUScriptor de manera clara el procedimiento que debe seguir para la activación del servicio.

Cualquier cargo comienza a partir de la fecha en la que el PROVEEDOR inicie efectivamente la prestación del SERVICIO.

EL PROVEEDOR TIENE las siguientes obligaciones:

- I. Habilitar y mantener habilitado el Servicio de Telefonía Móvil, únicamente para las Líneas Telefónicas Móviles vinculadas a un Titular;
- II. Habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, conforme a las características establecidas en los Lineamientos aplicables;
- III. Asesorar a los Titulares y/o Usuarios a través del Sistema de Atención, en los procesos de Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles;
- IV. Notificar al Titular y/o Usuario cuando concluya satisfactoriamente la Vinculación o Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles;
- V. Validar la identidad de las personas previo a la Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles;
- VI. Para efectos de la Vinculación de Líneas Telefónicas Móviles, resguardar únicamente los siguientes datos de los Titulares y/o Usuarios:
 - a. Nombre o razón social;
 - b. CURP o RFC;
 - c. Número telefónico asociado;
 - d. Tipo de Identificación Oficial;

AIRBUS DEFENCE AND SPACE | Airbus SLC, S.A. de C.V. | Insurgentes Sur 1106-PH
Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
ETM91010882A

e. Resultado y la fuente contra la que se realizó la Validación de Identidad, y

f. Folio único de la Vinculación y/o Desvinculación, que incluya fecha y hora.

Para habilitar los servicios contratados, se deberá realizar el proceso de Vinculación con un Titular.

El proceso de Vinculación se podrá realizar de manera presencial, o a elección de las personas, vía remota.

QUINTA: TARIFAS. Los planes, tarifas o paquetes del Servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones de la CRT y pueden ser consultadas en la página del CRT en la siguiente liga www.CRT.org.mx y en la página del proveedor: <https://airbus-pss.com.mx>

La cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el Servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la Carátula del presente Contrato.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al Servicio originalmente contratado siempre y cuando el SUSCRITOR manifieste su consentimiento expreso para recibir dichas ofertas. El consentimiento podrá otorgarse a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRITOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación.

El PROVEEDOR deberá requerir el consentimiento previo del SUSCRITOR para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados, a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes, tarifas o paquetes que incluyan los servicios y/o productos adicionales que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del SUSCRITOR para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRITOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del servicio.

El SUSCRITOR puede cancelar los servicios adicionales al Servicio originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados en la Carátula para tales efectos, para lo que el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales al Servicio originalmente contratado no exime al SUSCRITOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA DE SERVICIOS. El PROVEEDOR le entregará gratuitamente de forma digital durante los primeros 10 (diez) días naturales del mes, estado de cuenta de servicios que contiene de manera desglosada la descripción de servicios, usuarios, consumos de voz, datos y sms conceptos y naturaleza del Servicio y de los servicios adicionales contratados.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la Carátula del presente Contrato.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRITOR, cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRITOR no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá solicitar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso del PROVEEDOR, la terminación del presente Contrato sin penalidad alguna para el SUSCRITOR.

"EL PROVEEDOR" deberá obtener el consentimiento expreso de la persona consumidora, para ello puede entregar evidencia de mejora del servicio por escrito al consumidor.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En el esquema de **POSPAGO**, el PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación al SUSCRITOR sobre la razón por la que se realiza dicha suspensión, cuando este último incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por no efectuar los pagos en tiempo correspondientes a la tarifa aplicable al Servicio contratado.
2. Por falta de pago del Servicio después de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del servicio.

AIRBUS DEFENCE AND SPACE | Airbus SLC, S.A. de C.V. | Insurgentes Sur 1106-PH
Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
ETM91010882A

3. Por utilizar el Servicio de manera contraria a lo previsto en el Contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

No obstante a lo anterior, se pueden presentar factores externos como es el caso Fortuito o Fuerza mayor. En estos supuestos cuando la interrupción dure más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRITOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente servicio, plan o paquete contratado. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio de manera automática.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. En servicios Pospago, el PROVEEDOR deberá bonificar y compensar al SUSCRITOR en los siguientes casos:

1. Cuando **por causas atribuibles al PROVEEDOR** no se preste el Servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el CRT, éste debe de compensar al SUSCRITOR la parte proporcional del precio del Servicio, plan, tarifa o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del Servicio. Con independencia de lo anterior el SUSCRITOR tiene el derecho a exigir que se cumplan dichos términos o condiciones o a terminar de manera anticipada el Contrato sin responsabilidad alguna para éste.
2. Cuando se interrumpa el Servicio hacia la Red de telecomunicaciones desde el punto de conexión terminal del usuario, por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas después de haber sido reportado, se bonificará el 20% a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción aun cuando la suspensión se deba por un caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de servicios, la bonificación y/o compensación realizada, y
3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Presente Contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del Servicio, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si el SUSCRITOR no subsana en un término de 5 (cinco) días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del Servicio.
- c) Si el SUSCRITOR subarrienda, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el Contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.
- d) Si el PROVEEDOR no presta el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en medios oficiales del PROVEEDOR, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por la CRT.
- e) Si el SUSCRITOR proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.

AIRBUS DEFENCE AND SPACE | Airbus SLC, S.A. de C.V. | Insurgentes Sur 1106-PH
Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
ETM91010882A

- f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente Contrato por parte del PROVEEDOR.
- g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.
- h) El SUSCRIPTOR solicite la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 horas, por causas no imputables al SUSCRIPTOR.
- i) Será causa de terminación del Servicio de telefonía la ejecución de la portabilidad numérica, los demás servicios contratados pueden continuar activos en los términos establecidos en el presente Contrato.

El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató el Servicio, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. La cancelación o terminación del Contrato no exime al SUSCRIPTOR de pagar al PROVEEDOR los adeudos generados por el Servicio efectivamente recibido y/o la pena convencional que se haya establecido en la Carátula del presente Contrato.

En caso de terminación del presente Contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUSCRIPTOR, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRIPTOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA TERCERA: PORTABILIDAD. El SUSCRIPTOR tiene derecho a cambiar de PROVEEDOR de servicios de Telecomunicaciones conservando su número, de acuerdo a las Reglas de Portabilidad que emita el Instituto y lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 referente a portabilidad numérica.

Cuando el SUSCRIPTOR decida portar su número hacia otra compañía, a partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad numérica y sin la exigencia de requisitos adicionales, se dará por terminado el Contrato de manera automática la relación contractual con el PROVEEDOR, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que los servicios no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos.

En caso de que EL SUSCRIPTOR solicite su portabilidad; y esta no se ejecute en los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica, EL SUSCRIPTOR tendrá derecho a exigir el pago de una pena convencional de al menos el 20% del tiempo que se haya excedido la ejecución de la portación.

EL SUSCRIPTOR tiene derecho a cancelar, sin el pago de penas convencionales, el Servicio de telecomunicaciones contratado al PROVEEDOR cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, salvo que esta haya sido rechazada por causas imputables al SUSCRIPTOR.

Respecto al desbloqueo de equipos terminales móviles, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece su obligatoriedad, en los términos que establezca la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

DÉCIMA CUARTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRIPTOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente Contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros suscriptores en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMO SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS. El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRIPTOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

AIRBUS DEFENCE AND SPACE | Airbus SLC, S.A. de C.V. | Insurgentes Sur 1106-PH
Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
ETM91010882A

Para utilizar la información del SUSCRITOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, el PROVEEDOR debe obtener el consentimiento expreso en la Carátula del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: REPORTE DE QUEJAS. EL SUSCRITOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el Servicio y/o equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la Carátula.

DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato de adhesión.

A la CRT le corresponde regular y vigilar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

DÉCIMA NOVENA: EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir el Servicios. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el Servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del Servicio.

En todos los casos, el SUSCRITOR no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA: REGISTRO. Este Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número **371-2026** de fecha **10** del mes de **julio** de **2026**

Asimismo, el SUSCRITOR podrá consultar dicho registro en [https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Airbus SLC, S.A. de C.V.!!Airbus Defence and Space 371-2026.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Airbus_SLC,_S.A._de_C.V.!!Airbus_Defence_and_Space_371-2026.pdf) y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del Contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRITOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita la CRT.

El Consumidor manifiesta su voluntad de aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Adhesión registrado, al hacer uso de la línea o el servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el consumidor pueda manifestar su consentimiento a través de cualquier otro mecanismo o signo inequívoco acorde al canal a través del cual le hayan sido ofrecidos los Servicios de Telecomunicaciones. En éste último caso, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá informar al Consumidor, clara y visiblemente, cuál es el procedimiento de activación del servicio con el que estará dando su consentimiento;"